

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (12) de febrero de 2024. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando ampliar las medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero en entidades bancarias. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO OCCIDENTE S.A
DEMANDADO	JUAN FELIPE IBAÑEZ CORREA
RADICADO	765204003004-2019-00314-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 0325
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD AMPLIACION DE MEDIDAS
DECISIÓN	SE ORDENA MEDIDA.

Palmira V. Doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita ampliación de la medida de embargo y retención sobre las cuentas a nombre de la parte demandada señor JUAN FELIPE IBAÑEZ CORREA C.C 14.702.904, el juzgado lo considera procedente y ordenara la medida pretendida, solamente a dirigida a unas entidades bancarias, como quiera que mediante oficio No. 479 de 03 de mayo de 2021, se comunicó medida de igual sentido.

Como quiera que en auto de fecha anterior y oficio No. 479, se ofició la medida a las entidades PICHINCHA, BOGOTA, POPULAR, ITAU, BANCOLOMBIA, HSBC COLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL BCSC, DAVIVIENDA, COLPATRIA RED MULTIBANCA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, CMR FALABELLA CFC, el juzgado de abstendrá de librar comunicación a la citadas.

El Juzgado,

DISPONE:

DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea el demandado: JUAN FELIPE IBAÑEZ CORREA C.C 14.702.904, en las siguientes entidades BANCO: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCOOMEVA S.A, BANCO W S.A, BANCAMIA S.A, BANCO CREDIFINANCIERA S.A, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A, BANCOLODEX S.A. LIBRESE oficio a las entidades antes relacionadas, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$52.200.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados

a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2019-00314-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c7408b2566026e7e41e3671438ca898347b545e5a60dc289a1a8b4edebc24c**

Documento generado en 12/02/2024 08:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (12) de febrero del año 2024, paso a despacho del señor Juez, el escrito donde a parte actora solicita reproducción del oficio de aprehensión. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	CARLOS HERMES VALDERRAMA LOZADA.
RADICADO	765204003004-2022-00146-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0326
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO SOLICITANDO UN NUEVO OFICIO
DECISIÓN	NIEGA REPRODUCCION DEL OFICIO DE APREHENSION

Palmira V., Doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la constancia de secretaria que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte solicitante, por medio del cual refiere al despacho ara que le sea reproducido el oficio dirigido a la Sijin de aprehensión.

Observa el juzgado que le mismo apoderado allega en escrito que antecede, la constancia o prueba que el pasado 11 de enero de 2024, envía a la Policía Nacional el oficio No. 0660 de 210 de mayo de 2022, por medio del cual ordena la aprehensión del vehículo base de la solicitud.

Por lo tanto, el despacho no ve la necesidad de oficiar o reproducir el oficio dirigido a la Policía Nacional, como quiera que dicha entidad Policial ya tiene conocimiento de la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas UGS - 884, de propiedad del señor CARLOS HERMES VALDERRAMA LOZADA. C.C. 79.723.583, es de anotar que de igual manera por parte del juzgado se le comunico vía correo electrónico.

Razón por la cual se abstendrá de reproducir el oficio solicitado e instar al interesado para que realice y esté atento del cumplimiento de lo ordenado por parte de la entidad Policial como es la retención del citado automotor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

ABSTENERSE de reproducir el oficio de aprehensión dirigido a la Policía Nacional, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb20440eab3093ddd1e871d4e6ec17ca0b2c306970797ceae57616b568b05**

Documento generado en 12/02/2024 08:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: - Hoy 12 febrero de 2024, paso a despacho del señor Juez, la presente demanda verbal de Restitución del Bien Inmueble, informando que la parte actora no subsanó la anomalía anotada en el auto que antecede. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	HENRY OSPINA RUIZ
DEMANDADO	DANIELA ANDREA GARCIA RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2023-00491-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 329
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN O RECHAZO
DECISIÓN	SE RECHAZA LA DEMANDA

Palmira V., Doce (12) de febrero de año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No.074 de fecha 19 de enero de año 2024.- En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verba de Restitución de la referencia por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los documentos y anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afb6e9a8a0d630d64535d3c5506a7d8e19815ac9c71a810775f88ff2e1786f**

Documento generado en 12/02/2024 08:12:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: - Hoy 12 febrero de 2024, paso a despacho del señor Juez, la presente demanda verbal de Pertenencia, informando que la parte actora no subsanó la anomalía anotada en el auto que antecede. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. -

PROCESO	VELBAL/PERTENENCIA
DEMANDANTE	ROSALBA RODRIGUEZ GOMEZ y SILVIA PATRICIA MARTINEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	MARTIN ALONSO TIGREROS LENIS
RADICADO	765204003004-2023-00504-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 173
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN O RECHAZO
DECISIÓN	SE RECHAZA LA DEMANDA

Palmira V., Doce (12) de febrero de año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No.173 de fecha 29 de enero de año 2024.- En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal declarativa de pertenencia de la referencia por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los documentos y anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d840f82f38ca15003017c2789559b2d03beed717771ab3f7a031cab8470f3ee**

Documento generado en 12/02/2024 08:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: - Hoy 12 febrero de 2024, paso a despacho del señor Juez, la presente demanda verbal declarativo de Pertenenca por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, informando que la parte actora no subsanó la anomalía anotada en el auto que antecede. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. -

PROCESO	VELBAL/PERTENENCIA
DEMANDANTE	JOSE ALBERTO ZULETA CARMONA
DEMANDADO	ARCESIO REYES, EMILSON REYES y MIRYAM REYES y demás PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2023-00508-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 332
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN O RECHAZO
DECISIÓN	SE RECHAZA LA DEMANDA

Palmira V., Doce (12) de febrero de año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No.175 de fecha 30 de enero de año 2024.- En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal declarativa de pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de la referencia por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los documentos y anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68edc75a1377e6bab739a5183846407aa20882e7dbf43d5f2277af2c141b241**

Documento generado en 12/02/2024 08:14:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

.cretarial.- febrero doce (12) de año dos mil veinticuatro (2.024), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 00335

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con M. P. Rad: 2021-00254-00

Palmira (V), febrero doce (12) de año dos mil veinticuatro (2.024).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1. Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A., que obra mediante apoderado judicial, abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS contra JAIDER MOSQUERA PEREIRA, por el Pago de las OBLIGACIONES, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).
2. Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos a la parte demandada.
3. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece841362a1fb19e25d21c75b36e07ef5b94c960c3d38c1d39b16e1d039da32b**

Documento generado en 12/02/2024 08:14:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>